



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

ANTECEDENTES

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165102-154/2010**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1799 del 24 de octubre de 2013, concesión de aguas superficiales para uso pecuario y doméstico en cantidad de 2.9 litros/segundo distribuidos así:

- 0.9 litros/segundo de la fuente nacimiento jebal para uso doméstico, por 24 horas/día los 7 días/semana para un total de 217.728 litros/mes.
- 1.09 litros/segundo de la fuente quebrada Jebal para uso pecuario por 8 horas/día, los 7 días/semana para un subtotal de 806.400 litros/mes.
- 1.81 litros/segundo de la fuente hídrica rio Chigorodó para uso pecuario 8 horas/día, por 7 días/semana para un subtotal de 1.459.584 litros/mes.

Posteriormente, por medio de la providencia N° 200-03-30-99-1046 del 24 de julio de 2014, se modificó el numeral primero de la Resolución N° 200-03-20-01-1799-2013, de la siguiente manera: otorgar a la señora Rosa Elvira Casas de Ayala (CC 41.551.342), concesión de aguas superficiales para uso pecuario y doméstico en cantidad de 2.9 litros/segundo, distribuidos en:

- 0.9 litros/segundo de la fuente nacimiento jebal para uso doméstico, por 24 horas/día los 7 días/semana para un total de 217.728 litros/mes.
- 1.09 litros/segundo de la fuente quebrada Jebal para uso pecuario por 8 horas/día, los 7 días/semana para un subtotal de 806.400 litros/mes.
- 1.81 litros/segundo de la fuente hídrica rio Chigorodó para uso pecuario 8 horas/día, por 7 días/semana para un subtotal de 1.459.584 litros/mes.

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 03 de septiembre de 2014.

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, realizo visita técnica el día 18 de febrero de 2020, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-0522 del 24 de febrero 2020, donde indicó:

Concepto Técnico Ambiental

"(...)

Conclusiones

*De los tres puntos de captación autorizados en la concesión de aguas, solo se está realizando derivación del nacimiento de la Quebrada Jebal para abastecer el proyecto (7 estanques en total, 5 en producción, capacidad de 15.000 litros)
No se encuentra con dispositivo de medición de volumen de agua capotado de la fuente, por tanto, no se lleva registro del consumo promedio mes a mes; así mismo, no se logra verificar el cumplimiento con el caudal concesionado.*

No se cuenta con PUEAA aprobado por CORPOURABA.

Se evidencia sobre explotación del usuario sobre el nacimiento de la quebrada Jebal. Esta presenta baja disponibilidad de agua, sumando la época seca actual y la poca presencia de vegetación y árboles en el área de derivación.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Acorde con lo indicado en el informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-0522 del 24 de febrero 2020, se procederá a requerir a la a la señora Rosa Elvira Casas de Ayala (CC 41.551.342), a través de su representante legal para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la señora Rosa Elvira Casas de Ayala (CC 41.551.342), para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, Programa de Uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA, conforme lo establecido en la Resolución N° 1257-2018, emitida por el MADS; para su respectiva aprobación.
2. Hacer el uso correspondiente de las captaciones autorizadas dentro de la concesión de agua superficial; es decir no se podrá seguir derivando agua solo del nacimiento de la quebrada Jebal, para abastecimiento del proceso; y únicamente se podrá explotar de las fuentes hídricas, lo otorgado en la concesión de aguas superficiales (Resolución N° 1799 del 24 de octubre de 2013).
3. Instalar en un término de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un dispositivo de medición (en los tres puntos de captación autorizados) que permita cuantificar el consumo de agua derivado de las fuentes de abastecimiento.
4. Iniciar con el registro de los consumos de agua mes a mes para las tres captaciones (o las que estén usando), a fin de verificar el cumplimiento con el caudal concesionado. Posteriormente estos se deberán reportar a CORPOURABA los primeros diez (10) días de cada mes, a través del aplicativo TASAS (<http://tasascorpouraba.comtic.co/>) o allegar en documento físico, para respectivo seguimiento.

Parágrafo 1. De hacer caso omiso a los requerimientos hechos mediante la presente Resolución, se ordenará apertura de expediente y se iniciará investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria de que trata el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Rosa Elvira Casas de Ayala (CC 41.551.342), o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto 491-2020.

TERCERO: Contra la presente resolución procede ante la Secretaria General de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


JULIANA OSPINA LUJÁN
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		08/01/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		27-01-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 200-165102-0154-2013